HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Expediente: 24
Comisión Permanente de Turismo

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 21 TER Y 21 QUÁTER, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XXXIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 21 TER Y 21 QUÁTER, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA,** con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa.

En el apartado denominado Antecedentes, se plasman el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión. En el apartado Descripción y Objeto del Dictamen, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En Considerandos se realiza una descripción de la Iniciativa con proyecto de Decreto, y las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de julio del año 2026 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 21 TER Y 21 QUÁTER, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA,"** suscrita por el **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En fecha 4 de agosto del año 2026, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Turismo, la iniciativa antes citada, con base a lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Adicionar en la legislación estatal el turismo regenerativo como una modalidad turística reconocida, así como establecer que la Secretaría de Turismo impulse políticas, programas y acciones orientadas a la conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, al aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y a la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes, por tratarse de una Iniciativa con Proyecto de

Decreto en materia de Turismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Esta Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En su porción expositiva, la propuesta en comento plantea lo siguiente:

> *El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad, el crecimiento económico y una distribución más justa de sus beneficios, en armonía con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo a las autoridades el deber de promover acciones que aseguren su conservación y restauración.*
>
> *Además, la Ley General de Turismo dispone que la política turística nacional debe orientarse bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, conservación del patrimonio natural y cultural, así como de participación de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores social y privado. En ese contexto, las entidades federativas tienen la responsabilidad de fortalecer sus marcos normativos para impulsar modelos de desarrollo turístico que respondan a los nuevos retos ambientales, sociales y económicos que enfrenta el país.*
>
> *Cierto es, que Oaxaca es uno de los estados con mayor riqueza biológica y cultural de México. Su diversidad de ecosistemas, pueblos indígenas y afromexicanos, patrimonio histórico, gastronomía, tradiciones y expresiones*

artísticas constituyen la base de una actividad turística que representa una fuente importante de ingresos y empleo para miles de familias. Sin embargo, el crecimiento de esta actividad también exige mecanismos que aseguren la conservación de los recursos que le dan origen y que los beneficios lleguen de manera efectiva a las comunidades que reciben a las y los visitantes.

En los últimos años, el concepto de turismo regenerativo ha cobrado relevancia como una evolución del turismo sostenible. A diferencia de los modelos tradicionales, que buscan reducir o mitigar los impactos negativos de la actividad turística, el enfoque regenerativo plantea que cada acción debe contribuir a mejorar las condiciones ambientales, sociales y económicas de los destinos, fortaleciendo los ecosistemas, las comunidades locales y el patrimonio cultural. [1]

Este modelo reconoce que el éxito de un destino turístico no debe medirse únicamente por el número de visitantes o la derrama económica generada, sino también por su capacidad para conservar sus recursos naturales, revitalizar las comunidades anfitrionas, fortalecer las economías locales y propiciar una relación equilibrada entre quienes habitan el territorio y quienes lo visitan. Bajo esta perspectiva, el turismo deja de ser una actividad extractiva para convertirse en una herramienta de desarrollo territorial con beneficios permanentes.

También vale la pena mencionar que el Global Sustainable Tourism Council (GSTC) señala que el turismo regenerativo ha cobrado relevancia como un enfoque orientado a fortalecer los beneficios que la actividad turística genera en los destinos. Bajo esta perspectiva, la gestión turística debe procurar no sólo reducir los impactos negativos sobre el entorno natural, social y cultural, sino también impulsar acciones que contribuyan a la conservación de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades locales y la creación de valor compartido para quienes habitan y visitan los destinos turísticos. [2]

Se debe precisar que el turismo sostenible y el turismo regenerativo comparten el propósito de lograr un desarrollo equilibrado de la actividad

---

[1] https://www.nationalgeographicla.com/viajes/2022/09/que-es-el-turismo-regenerativo-y-cuales-son-sus-beneficios

[2] https://www.gstc.org/regenerative-tourism/

turística; sin embargo, difieren en el énfasis de sus objetivos. El turismo sostenible busca gestionar la actividad turística considerando de manera integral sus impactos económicos, sociales y ambientales, procurando reducir los efectos negativos y fortalecer los positivos. Por su parte, ***el turismo regenerativo propone que la actividad turística contribuya activamente a mejorar las condiciones del destino, mediante acciones orientadas a la restauración de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades locales y la generación de beneficios duraderos para el territorio.***

Si bien La Ley de Turismo del Estado de Oaxaca contempla diversas modalidades turísticas, entre ellas el turismo cultural, comunitario, gastronómico, de naturaleza y de aventura; sin embargo, actualmente no incorpora una modalidad que reconozca expresamente el enfoque regenerativo ni establece directrices para que las políticas públicas orienten la actividad turística hacia la restauración de los ecosistemas y el fortalecimiento de las comunidades receptoras.

Es por ello que hoy presento una iniciativa con el objeto de adicionar en nuestra legislación el turismo regenerativo como una modalidad reconocida por la legislación estatal y establecer que la Secretaría de Turismo impulse políticas y programas que promuevan la conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, el aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos del Estado.

Con esta reforma nuestro Estado contará con una herramienta normativa que permita orientar las políticas públicas hacia un modelo de desarrollo más responsable, congruente con la riqueza biocultural del Estado y con las tendencias internacionales que privilegian la conservación de nuestro territorio.

Cabe destacar que el Estado de Baja California Sur ya incorporó el turismo regenerativo a su legislación. Mediante reformas aprobadas por su Congreso en mayo de 2026, se reconoció esta modalidad turística y se establecieron acciones para promover la restauración de los ecosistemas, la participación de las comunidades locales y el desarrollo sostenible de los destinos,

constituyendo un precedente legislativo que evidencia la viabilidad de adoptar este modelo en otras entidades federativas.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	***PROPUESTA***
Artículo 5.- Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes: *I a XVIII. ...*	*Artículo 5.- ...* *I a XVIII. ...* ***XIX. Turismo Regenerativo: Modalidad turística que promueve la restauración de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la conservación del patrimonio natural y cultural, mediante la participación coordinada de los sectores público, privado y social, con el propósito de generar beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos turísticos.***
SIN CORRELATIVO	***Artículo 21 Ter. La Secretaría promoverá el turismo regenerativo mediante políticas, programas y acciones orientadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, el aprovechamiento responsable del patrimonio natural y cultural, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos***

	sostenibles en los destinos turísticos.
SIN CORRELATIVO	***Artículo 21 Quáter. Las acciones en materia de turismo regenerativo deberán observar los principios de conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, participación de las comunidades receptoras, aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y generación de impactos positivos y sostenibles para los destinos y la población local.***

CUARTO. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. Derivado del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora respecto de la iniciativa propuesta, su contenido, alcances y el marco jurídico aplicable, se determina que las reformas planteadas no generan impacto presupuestario, toda vez que no implican la creación de nuevas estructuras administrativas, plazas, programas, obligaciones de gasto ni la asignación de recursos públicos adicionales para su implementación.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Turismo, en su carácter de Comisión Dictaminadora, considera procedentes las reformas planteadas, al resultar jurídica y presupuestariamente viables, por lo que, con base en las consideraciones expuestas, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una vez realizado el análisis integral de la iniciativa, de los argumentos que la sustentan, del marco jurídico aplicable, así como de sus implicaciones y viabilidad, determina **PROCEDENTE** la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIX al artículo 5, así como los artículos 21 Ter y 21 Quáter, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción XIX al artículo 5, y los artículos 21 Ter y 21 Quáter, todos a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a XVIII. ...

XIX. Turismo Regenerativo: Modalidad turística que promueve la restauración de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la conservación del patrimonio natural y cultural, mediante la participación coordinada de los sectores público, privado y social, con el propósito de generar beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos turísticos.

Artículo 21 Ter. La Secretaría promoverá el turismo regenerativo mediante políticas, programas y acciones orientadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, el aprovechamiento responsable del patrimonio natural y cultural, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles en los destinos turísticos.

Artículo 21 Quáter. Las acciones en materia de turismo regenerativo deberán observar los principios de conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, participación de las comunidades receptoras, aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y generación de impactos positivos y sostenibles para los destinos y la población local.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de agosto 2026

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. MONICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
INTEGRANTE